disputes to an alternation

a complication of the property of the property

Isno his omillio eteory of all all

some training of the low termines to be to the

9.4 Serremitiran las relaciones por

duplicado, como se hace con las cuen-

tas annuales ordinarias, conservando

nitor, en la gigniente format.

La presente relacion importa, por c

enteapte da alerisos persunates del Clera.

absumbles entitioning de la Denier nie

the object of the condition of early

forme con los electromentes d'ent ser re-

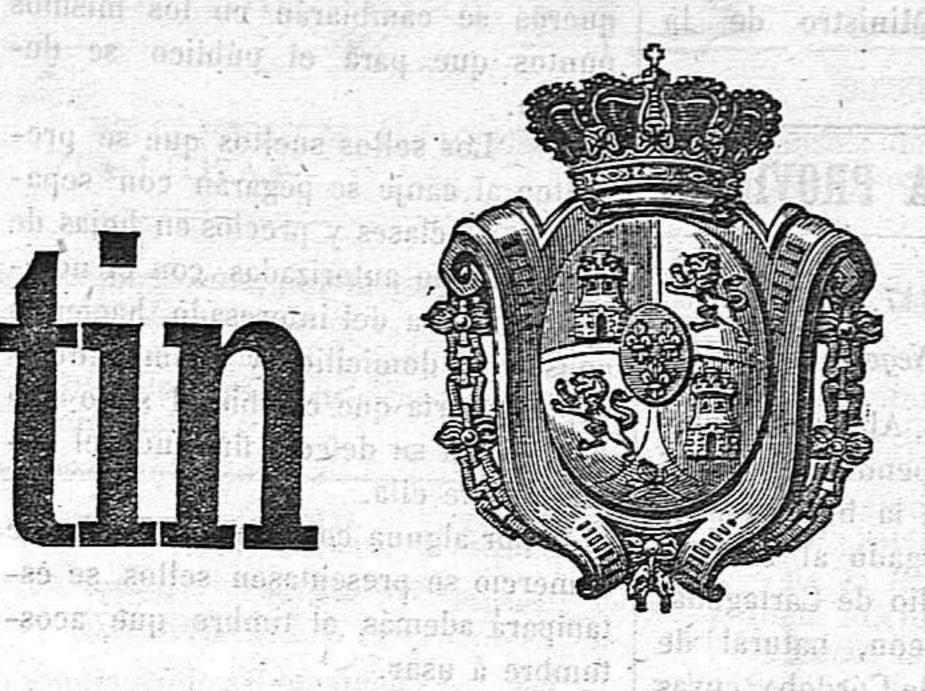
first of estenties do for tibros de respe

Esta Ordenacion excita a los Admi-

Additional strangers and man course.

HEIGHE

Personale los sellos, en gare se garan- es avise al seldado del brinier dans



month and the trial of the paper of the color of the contraction of the contract of the color of the PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-Io, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado - No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

o non medio de anoderado à realizar

cinational assembly the transference in our

(Gaceta del 26 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Hebo abonare & esta Oficina por con-

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. diapatet odoogseb le

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud. 1122/05 / 10140.14

(Gaceta del 20 de Octubre.) MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

com wenta libre para hacer efective ch constant of the content of the senter and

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la adjunta instruccion sobre abono de atrasos personales del Clero anteriores á Enero de 1875, dirigida por V. S. á los Administradores diocesanos y disponer que se publique en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los partícipes de dicha clase. Si ob ordanst) als as ansassell

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1876.-Martin de Herrera.—Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Instrucciones para hacer la liquidacion de los atrasos personales del Clero anteriores à Enero de 1875, que han de satisfacerse en títulos de la Deuda y redactar la relacion general de créditos por diócesis.

Cumpliendo con las órdenes del Go-Dierno de S. M., que desea se lleve à electo en el más breve tiempo posible

la liquidacion de atrasos del Clero anteriores á Enero de 1875, remito á V. S. un Modelo con sus correspondientes encasillados por años económicos, á fin de que V. S. pueda fácilmente consignar los créditos de los partícipes que despues de comprobados por este Centro, han de ser satisfechos en títulos de la Deuda pública, segun se previene en la ley de 21 de Julio último. Sin perjuicio de trasladar á V. S. integra la resolucion que adopte el Ministerio de Hacienda respecto á la emision y entrega de dichos títulos á las diócesis, para lo cual el Ministerio de Gracia y Justicia ha comunicado al referido Departamento las oportunas disposiciones, considero conveniente dar á V. S. las siguientes reglas, á que deberá sujetarse escarsos os obstanos

encargado del canje podes suspender

Se erigina como antonistante

easable part el canje la presen-

- 4.ª La liquidación de atrasos del Clero se bará por diócesis, y comprenderá los débitos del Tesoro por asignaciones personales devengadas y no satisfechas desde 1.º de Julio de 1869 hasta 31 de Diciembre de 1874, en que fué restablecido el presupuesto de Obligaciones eclesiásticas que rigió en 1870-71. Los haberes anteriores á dicha fecha se acreditarán en relacion separada, y se abonarán en la misma espectivamente las letras de camrol

2.ª Para acreditar á los partícipes del Clero sus dotaciones no satisfechas, se considerará vigente en los años económicos de 1869-70, 1870-71, 1871-72, 1872-73, 1873-74 y primer semestre de 1874-75, compredidos en la época á que se resiere el párrafo anterior, el crédito consignado para el personal del Clero en dicho presupuesto de 1870-71, conforme ha regido en el segundo semestre de 1874-75 y en todo el ejercicio de 1875-76.

3.ª Para determinar con claridad v exactitud la suma abonable en títulos de la Deuda pública que corresponde á cada partícipe, los Administradores diocesanos formarán una relacion general con sus encasillados por años económicos, acreditando en el Cargo

las dotaciones íntegras devengadas, y en la Data la parte tambien integra satisfecha por el Tesoro, y las remitirán en el término de tres meses, fijado por el Ministerio de Gracia y Justicia, á esta Ordenacion de Pagos para su exámen y comprobacion.

ichida responsabilidat.

4.ª Cada relacion abarcará todos los créditos de una diócesis y se redactará con arreglo al adjunto Modelo, haciendo constar en ella, con la debida separacion por provincias y clases, el nombre y apellido de los partícipes, el cargo que desempeñe, su dotación anual con arreglo al tipo mínimo del Concordato de 1851, que es el fijado en el presupuesto de 1870-71 y en el vigente, cantidad que se les haya satisfecho por haber jurado la Constitucion ó por otra causa en la época que comprenden los atrasos, y suma líquida que se les adeude hasta 1.º de Enero de 1875. En esta relacion no se necesita acompañar el Recibí de los partícipes que se exige en las cuentas anuales ordinarias.

5.ª La Ordenación procederá inmediatamente al examen de las relaciones remitidas por los Administradores diocesanos, dando de baja las partidas que no sean de abono, y devolviéndoles con el correspondiente pliego de reparos las citadas relaciones que no encontrare conformes, para su inmediata rectificacion, á fin de no perjudicar á los partícipes ni al Tesoro, antimicipala and may no ado ma tour

6.a Para evitar reparos y rectificacioues, que retardarian el pago de los atrasos, tendrán presente los Administradores diocesanos al formar la relacion de débitos, que á los individuos trasladados á otras piezas eclesiásticas se les deberá dar de baja en la que ántes servian desde el dia en que se hayan posesionado de su nuevo cargo. A los fallecidos se les eliminará de la relacion desde el dia siguiente de su fallecimiento; pero esto no obstante, figurará en ella la pieza eclesiástica, poniendo en lugar del nombre

exactitud s la brevedad posible, a no dela partícipe la palabra Vacante, y acreditando para el levantamiento de cargas la mitad de la dotacion, si se trata de una prebenda de oficio, y no acreditando nada si es de gracia. En los Curatos vacantes se acreditará al Ecónomo la dotacion que segun su categoría le haya fijado el Ordinario. En las Mitras vacantes se acreditará solamente la mitad de la renta, que se entregará al nuevo Prelado, despues de deducir de ella los gastos del Ecónomo y de conservacion del Palacio é inteligencia de los interesalaquosique

7.ª La formacion de estas relaciones generales destinadas á justificar las cantidades que se adeudan á los participes del Clero y se les ha de satisfacer en papel del Estado, no releva á los Administradores diocesanos de la ineladible obligacion de rendir cuentas anuales de gastos públicos de la época á que correspondan, ó sea desde 1869-70 en adelante, y no hayan remitido todavía. Por el contrario, son indispensables para las debidas comprobaciones y para responder á los mandatos del Tribunal de Cuentas del Reino. Dichas cuentas de gastos públicos se redactarán en la forma prevenida por la circular de 29 de Agosto de 1875 y la de 6 de Marzo de 1876, no acreditando más haberes ni más partidas que las consignadas en los presupuestos á que pertenezcan las cuentas, segun los modelos que acompañaban á la primera circular.

8.ª Conforme se indica en las Advertencias estampadas en el adjunto Modelo de las relaciones, se expresará la fecha de la posesion y cesantía de todo partícipe que haya cesado ó ingresado en su cargo desde 1.º de Julio de 1869 hasta 1.º de Enero de 1875. Despues de la relacion se unirá un certificado en papel de oficio, expedido por la Secretaria de Cámara, con el V.º B.º del Prelado y sello respectivo, expresando ser ciertas las fechas de posesion ó cese de que hace mérito la relacion, y haber desempeñado ca9.ª Se remitirán las relaciones por duplicado, como se hace con las cuentas anuales ordinarias, conservando además en la Administracion diocesana la correspondiente copia ó borrador. Al final de la relacion se unirá el resúmen general de la diócesis, expresando, segun se indica en el Modelo, los débitos totales de los partícipes por clases y provincias. Al pié del resúmen y ántes de la firma se estampará en letra el importe de dichos débitos, en la siguiente forma:

La presente relacion importa, por el concepto de atrasos personales del Clero, abonables en títulos de la Deuda pública, la cantidad de...., y está conforme con los documentos á que se refiere y asientos de los libros de esta Administracion de mi cargo.

Esta Ordenacion excita á los Administradores diocesanos á que, ajustándose á las anteriores reglas, procuren desempeñar este servicio con exactitud y la brevedad posible, á fin de comprobar pronto las relaciones de débitos y poder reclamar los títulos de la Deuda que por diócesis y provincias han de entregarse á los partícipes con las debidas formalidades y la conveniente intervencion de los Reverendos Prelados. A este fin se adop. tarán por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, las medidas necesarias, y se comunicarán con tiempo á todas las diócesis del Reino por esta Ordenacion de Pagos para su exacto cumplimiento é inteligencia de los interesados.

Del recibo de la presente se servirá V. S. dar aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1876.—El Ordenador, Faustino Hernando.—Sr. Administrador diocesano de....

si ob sociidad soteno ob soindan ent

-aeno sibae<u>r alvandane</u>lido eldibaleni

MINISTERIO DE HACIENDA.

remailida tedavia. Ror el contrario, sen

Excmo. Sr.: Habiéndose reclamado por el Jefe económico de Búrgos á las Autoridades militares de la capital el auxilio de la fuerza armada para apoyar la gestion de los encargados del cobro de las contribuciones é impuestos, sin cuya circunstancia seria notoriamente ineficaz, lo cual no ha podido tener efecto por carecer de la autorizacion de V. E.; y siendo esto absolutamente necesario para que el Tesoro no carezca por más tiempo de los recursos que la referida provincia le adeuda, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer me dirija á V. E. rogándole se sirva dar sus órdenes más terninantes y urgentes á quien corresponda para que, tanto en la referida provincia como en cualquiera otra de la Península en que pueda convenir, se preste el referido auxilio á los Jefes económicos que lo soliciten.

De Real órden lo digo á V: E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1876. — José Garcia Barzanallana. — Sr. Ministro de la Guerra.

GORTERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2347.

Orden público.-Negociado 3.º

Prevengo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del rematado fugado al salir de Murcia para el presidio de Cartagena, Juan José Lopez Leon, natural de Bujalance, provincia de Córdoba, cuyas señas son: estatura regular, color trigüeño, pelo castaño claro, barba regular, frente grande, algo falto de pelo, una cicatriz en la cara; poniéndole á mi disposicion, si fuese habido, con la debida responsabilidad.

Tarragona 27 de Octubre de 1876.

—El Gobernador accidental, Pascual Menendez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Como consecuencia de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Presupuestos vigente, esta Direccion ha dictado las órdenes oportunas para que el dia 1.º del próximo mes de Noviembre se encuentren convenientemente surtidos los estancos y expendedurías de las letras de cambio, pagarés y pólizas de operaciones de Bolsa creadas por dicha ley, en cantidad bastante para atender á las necesidades del consumo.

En el referido dia se pondrán en circulacion los efectos de que queda hecho mérito, y podrán presentarse al canje los sellos de giro y de pólizas de Bolsa que hoy se expenden, sin perjuicio de que estos efectos puedan usarse durante todo el mes de Noviembre.

Quedarán fuera de la circulacion desde 1.º de Diciembre los citados sellos de giro y pólizas de Bolsa, y sujetos á las responsabilidades consiguientes todos los que hicieren uso de los mismos desde dicha fecha.

Con el fin de que las operaciones del canje se ajusten á reglas generales, el centro de mi cargo ha acordado que se observen las siguientes:

1.ª El canje se hará en las capitales de provincia en los estancos ó expendedurías que designe el Jefe económico de acuerdo con el delegado de la Empresa del Timbre.

En los puntos en que exista Administracion subalterna de Rentas Estancadas ó de partido harán esta designacion el Administrador y el Depositario, como tambien en los pueblos en que haya más de un estanco.

2.ª Las horas de canje serán todos los dias de sol á sol y hasta el 30 de Noviembre sin próroga alguna.

3.ª Los sellos cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estanqueros se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designen.

4.ª Los sellos sueltos que se presenten al canje se pegarán con separacion de clases y precios en hojas de papel blanco autorizadas con el nombre y rúbrica del interesado, haciendo constar su domicilio, y estampando la expendeduría que cambie el sello que use, ó en su defecto firmando el encargado de ella.

Si por alguna corporacion ó casa de comercio se presentasen sellos se estampará además el timbre que acostumbre á usar.

5.ª Se exigirá como circunstancia indispensable para el canje la presentacion de la cédula personal, ó de un volante expedido por el Alcalde del barrio en que viva el interesado que presente los sellos, en que se garantice su personalidad.

.6.a En la necesidad de evitar la admision de efectos ilegítimos, el encargado del canje podrá suspender este cuando los efectos que se presenten le ofrezcan alguna duda respecto á su procedencia ó legitimidad. En este caso se hará cargo de los sellos el Depositario de la Empresa del Timbre, y entregará al que los presente un recibo provisional debidamente autorizado en que se haga constar el número de sellos, precio de cada uno y nombre y domicilio de la persona que los entrega, remitiéndolos en un breve plazo á la Inspeccion de la Empresa en la Fábrica para su reconocimientàli sodifile di agentino y noisiono

7.ª Si del que debe hacerse de los referidos sellos resultasen legítimos se canjeará el expresado recibo por los nuevos efectos, en cantidad equivalente á los primeros; pero si por el contrario se declarasen falsos, se exigirá la responsabilidad á los interesados con arreglo á las leyes.

8.ª Quedan exceptuados de los requisitos que se expresan los efectos que hayan de cambiarse en Madrid, si bien deberán sujetarse á reconocimiento por un grabador.

9.ª Los documentos que únicamente se entregarán en equivalencia de los sellos de giro y de pólizas de Bolsa que se presenten al canje serán respectivamente las letras de cambio y pólizas de operaciones de Bolsa, y en manera alguna los pagarés.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Octubre de 1876.— José Rivero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2348.

JUNTA PROVINCIAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DE TARRAGONA.

El domingo próximo, 29 del actual, á las once de la mañana, y en el Instituto provincial de segunda enseñanza, el Ingeniero agrónomo D. Arturo Sal-

vadó explicará la conferencia agrícola correspondiente á dicho dia, segun lo dispuesto en el art. 8.º de la Ley de 1.º de Agosto último, la cual versará sobre el tema siguiente:

«Estudio general de los terrenos agricolas, su formacion, elementos componentes de los mismos, propiedades fisicas y clasificaciones adoptadas.»

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los agricultores y demás personas de esta capital que deseen asistir al mencionado acto.

Tarragona 27 de Octubre de 1876.— El Presidente, M. Netto y Roca.

Núm. 2349.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE CASTILLA,

NÚMERO 16.

Ruego á V. S., por si lo tiene á bien, dé sus superiores órdenes á fin de que en el Boletin oficial de esa provincia se avise al soldado del primer Batallon de este Regimiento, Francisco Aubis, del pueblo de La Serra, para que se presente-en este punto por sí ó por medio de apoderado á realizar el abonaré que tiene en su poder de los alcances que le resultaron al ser licenciado absoluto, como perteneciente al reemplazo de 1870, y si no pudiere venir ni nombrar apoderado, remita dicho abonaré á esta oficina por conducto del Alcalde del respectivo pueblo, para remitirle su importe en libranza del giro mútuo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Haro 23 de Octubre de 1876.—El Jefe del despacho, Joaquin Muñoz.—Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Núm. 2350.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Pasanant.

Habiendo este Ayuntamiento y triple número de asociados acordado el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el cupo señalado para el presente año económico de 1876-77, convoco á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta de dicho arriendo, para que los dias 2 y 3 del próximo Noviembre se presenten en la Casa Consistorial de este pueblo y hora de las diez de la mañana, que se librará á favor del mas beneficioso postor.

Pasanant 23 de Octubre de 1876.— El Alcalde, Juan Roca.

Núm. 2351.

Don José Valimaña y Borrás, Alcalde constitucional de la villa de Prat de Compte.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitador alguno á las dos subastas verificadas los dias 15 y 22 del actual para el arriendo de los derechos de consumos con venta libre de esta villa y actual año económico, se anuncia como última la tercera para el próximo domingo 29 del mismo, á tenor de lo preceptuado en el art. 194 de la instruccion del 15.de Junio de 1875.

Prat de Compte 23 de Octubre de 1876.—José Valimaña.

CONTADURIA	DE	LOS I	ONDOS	
DEL PRESUPUE	STO	PROVIN	CIAL.	

FONDOS MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONOMICO de 1875 á 1876.

27.046'00

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

	The second of th	TOTAL TOTAL por capítulos por seccione
GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas. Pesetas.
	mist jak	entenna, de cam cu
Biological Distriction of the Control of the Contro	recil ichel	l eb seem v vineta, de l
Diputados de la Comision permanente	1 250'00	that is thought to the Color of the Color
Personal de la Secretaria de la Dipu-	HT TEATLE	19th Pastage of Welthen
Idem de la Contaduría de fondos pro-	1.937'50	
ringialos .	975200	
Material de la Secretaría de la Diputa- cion y Contaduría de fondos provin-	careful ob	dould, serot change
ciales, alumbrado y moviliario	466'66	rique Casals, Vicente
Personal de la Comision de examen de	a y obskl i	dera, de Alicante; Jua
cuentas municipales y de pósitos 2.º Sueldos del Depositario de fondos	Of the Political Reserved	de Manresqui lose Ela idem; Hali (84,655,45
provinciales y su ausiliar	410 00	di yaner-rasian amoni dig 14 essoriud and.
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	Ebro; Jean Francisco.
Material de estas Comisiones	341'66	eindad: Jongpin-Blanc
Sueldos del Arquitecto provincial y de su avudante.	7 nidumelli 375'00	esta cincada Antonio V
Material de los mismos	83'33	**************************************
o.º Idem de los Médicos de baños y aguas		Aymorich, de Bergas Rovica, de esta ciudal
minerales		v Subera de Suu-P
Montes con arreglo á la ley de	ngue « , de	Francisco Pomis ? M
		z sileV ninist isio
		Nindoenõges - Manuel Nastu Dugius Vet Sulia
.º Gastos de quintas		
o Idem de bagajes	833'33	b Justall Wattell offer
.º Idem de impresion y publicacion del	rolls ob or	1.274'99
Boletin oficial	* 1 MAPO 2011	e ones no renuscial as
vinciales. 4 difficult by the	DE B	bonia del que refren
Idem de calamidades públicas		
sup soissioz CAPÍTULO:III.	es parara e	nue no verlicandoro k
Obras públicas de carácter obligatorio.		
/ Personal de las obras de reparacion		rebeldes.
de los caminos, barcas, puentes y	KimisOk alı	The control of the co
pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	833'33	mil ochocimatos setent cisco Molica.—Por m
o Material para estas obras	500'00	Ignario Gallisa, Pecri
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y		
pontones que se hallan en el mismo		ee water
Material para estas mismas obras	3.193'75	
Gastos de construccion, reparacion y	3.40000	11.148'08
conservacion de las travesías de las	b sycia u	el facelli erranisi de
carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos		tuliis e
cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	-	Por e presente
Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la pro-	Tollevisc. is	eito, diamo y emplazo
vincia	19 20 Table	guet Liernss, pause voemoinne fui de las
Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales		ningal la un ann anna. Lata que tata
a pre- tito de 175 millomes de pesetas es	in fecha, s	engladus lesde el de
		sente de aucrias ads
		de esta ciudad de Lei declaracion, y dan sus
	The second secon	deciaración y poracratical. Ante contra di cusult
hienes de la provincia	mark all	instruction and sensor
Pensiones concedidas legalmente	27'50	9.167'50
more y amortización de presta-	9.140'00	nni ochocitutes seteu
Obligaciones ó contratos celebrados con	HIDDLY DILL	Lifeida dies y sieten
· la debida autorizacion	9 1	Was net representative treatment and

Suma y sigue...

- 5	Telegram Personal Posessan Personal Pe	Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
. Zilen	to the distriction of the colors of the colo	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
10'16' • 5.º	Suma anterior	- 1866	27.046'00	
		es de interd		
1.0 2.0	Junta provincial del ramo Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento	. 935'42	19053	
3.∘	del Instituto de segunda enseñanza. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	845'41	GAP:	
4.0	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras Sueldo del Inspector provincial de	53175	5.929'54 28f ab chan	A 0 1
5.0	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento	166'66 Tquzətq (ə	e pago en 8 rocedentes	in etalena (j. 150) 150 - Land
6.° 7.°	de la Academia de Bellas Artes Biblioteca provincial	83'33	as de presa	
	. IV OUTIQAD.		AUXE-HOLDS	nerre T
1.0	Beneficencia. Atenciones de la Junta provincial	01 35 35 35 35 35 35 35 35 35 35 35 35 35	narero	50.751'91
12.9101 13.— .1	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los <i>Hospitales</i> .	qəsi7 _{)[3—}	istribucion.	presente
3.° 4.°	Id. id. id. de las Casas de Misericordía. Id. id. id. de las Casas de Expósitos Id. id. id. de las Casas de Maternidad	4.059'33	16.943'04	Secretario
5.° 6.°	Id. id. id. de las Casas de Maternidad \\ Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados			
	CAPÍLULO VII.	CITUCIONA	DÍA CONST	
	Gastos de cárceles		Labelitating	
2.0	Idem de Establecimientos penales.	oh ell via	us sand ob	maol lear
no 10129	en la Secretaria de Imprévistos de la mandicipalita de la companion de la comp	用的性份。	Potentianda	Gran Alliva
opou a Unicou az	Para los gastos de esta clase que pue-	og obtoims o solotaero 	dol: Ayunt b., ecib. od: 833'33	Secretaria pacio de c
de mini	TOTHO DIRECTION CHORING ST. OUT.	entes.	edu convent	que se cr
-91g sa	SECCION SEGUNDA. Alliv	ntes de esta	ores Alcalde ra terratebie	da que ha
psanse,	e que Cinestar, Mora la Nueva, Ca	h all à oise	n dar la co resente anu onocimiento	q:ls babio
lidadęs vecinos	e Oc- para Conocumento de sus	gona 23 d	ió de Tarra	dos. Monthr
1 10 11 2	Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.	Alcalds	1876. TE	tubre de Borrás.
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Estableci- mientos de Beneficencia é Instruc- cion pública		Núm. 2: LDIA C ONS	ALCA
	CAPÍTULO II.	rola. rtimiento g	de el repa	Termin
Onice als	A	ilo para eu	este puer	
de Sar en ne infess bre ho	a cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales. Personal	da lantas l ele braiss ; A lab cia cile odos e habang se 2 349'35	1876 à 11 la Secreta o espacia d urribuyente	debe reg nomico d ficsto en miento p que los s
Alforia	ob Annoles CADITITIO THE CADITION.	es; pasulo A ninenna.	tabiabyaoo a itiado: os	que erea
anàfi :	CAPÍTULO III.		BRIDGE CONTRACTOR OF THE R	the first of the contract of t
	0 1	fenjentes di inidad deb	eridau terra	en que r
nizoja o Calve u v Nou	truccion de obras, á saber: Para obras del puerto de Tarragona Para conservacion del puente de barcas de Tortosa	2.500'00)	4.416'66	presente nalento, d
airmig		1.010007	and the same of th	

during the contraction of the contraction.

(i) Grasmistene a ngraistene

Suma anterior..... 6.766'01 \ 50.751'91

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

10.475'01

Para otros gastos de interés provincial. 3.709'00 3.709'00

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adicion de ejercicios cerrados.

1.º A cuenta de las obligaciones pendientes
de pago en 31 de Diciembre de 1875
procedentes del presupuesto anterior

2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....

OTAL GENERAL

... dramatygag manni si ol. sometwood A

serood at 18.700 these on revenil and the lift in the

31.226'9

Tarragona 18 de Octubre de 1876.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.

Sesion del 20 de Octubre de 1876.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente, Torroja.—P. A. de la C. P. — El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Núm. 2353.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Montbrió de Tarragona.

Terminado el reparto general vecinal, formado para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de esta
villa correspondiente al corriente año
económico, estará de manifiesto en la
Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales
podrán presentarse las reclamaciones
que se crean convenientes.

Los señores Alcaldes de los pueblos en que haya terratenientes de esta villa, se servirán dar la conveniente publicidad al presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Montbrió de Tarragona 23 de Octubre de 1876. — El Alcalde, José Borrás.

Núm. 2354.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola.

Terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal que debe regir durante el actual año económico de 1876 á 77, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho período no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de este, pueden dar la publicidad debida al presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Figuerola 23 de Octubre de 1876. —El Alcalde, José Espolet.

Núm. 2355. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa.

The summer of the fire summer and the summer of the summer

Terminado en esta villa el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el ejercicio del año económico actual de 1876 á 77, estará de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad por espacio de ocho dias, de ocho á doce del dia, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los señores Alcaldes de Ginestar, Mora la Nueva, Capsanes, Mora de Ebro, y García lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Tivisa 23 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Jaime Domenech.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2356.

Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

En virtud del presente y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado y por la actuacion del infrascrito Escribano, se instruye sobre homicidio de Pedro Millart, se llama á Jacinto Vidiella y Salomé, de Alforja; Juan Banus y Armengol, de Réus; Benito Laborda y Gracia, de Burgo de Ebro; Antonio Puig, Pedro Grau y Monner, de Pallejá, Simon Ajovin y Sanchez, de Gallen; Francisco Calvet y Janer, de Sans; Tomás Viñas y Montemar, de Tiana; Francisco Ambrós y Cardona, de Igualada; Jayme Palamó,

grat; Eudaldo Solá y Palau, de Ribas; Cristóbal Navarro y Barceló, de la Fresneda; José Rey y Rifatero, de Madrid; José Surdé, Ramon Cendra, Prudencio Pinsolas y Villanueva, de Buñuel; Gregorio Baler y Ribas, de Zaragoza; Ramon Vilá y Sala, de la Fluviola; Enrique Fiol y Vila, de Réus; Alberto Grau y Garriga, de Gracia; Miguel Palau y Guerra, de esta ciudad; Ramon Mañé y Gassol, de Secuita; Adolfo Vallverdú y Mora, de esta ciudad; Luis Alsina y Gasau; de Arenys de Mar; José Roca y Nogués, de Riudecols; Agapito Oliveres y Sellents, de esta ciudad; José Roca y Ciara, de Arenys de Mar; Jaime Vilamala y Viñeta, de Rada; Francisco Balart y Solé, de Lérida; José Fernandez y Ferrer, de Adra; Vicente Riera y Costa, de Hospitalet; Pedro Recasens y Soler, de Torredembarra; Jacinto Maestrol y Mestres, de esta ciudad; Jorge Lluch, de idem; Enrique Casals, Vicente Palacios y Tordera, de Alicante; Juan Lladó y Simó, de Manresa; José Lladó y Simó, de idem; Rafael Vilá y Rovira, de Breda; Juan Gurreras y Piñol, de Mora de Ebro; Juan Francisco Antonio, de esta ciudad; Joaquin Blanch y Ballaré, de esta ciudad; Antonio Villarrubia y Portel, de esta ciudad; Antonio Costa y Aymerich, de Berga; Antonio Alba y Rovira, de esta ciudad, Miguel Pastor y Subera, de San Pedro Manrique; Francisco Tomás y Minguez, de Múrcia; Jaime Nolla y Ortoneda, de Riudecañas; Manuel Aromi, Pedro Mas y Durán, de Sabadell; Juan Vidal y Mañé, de Réus; Alberto Riera y Benito Martí y Mateu, de Tarrasa; para. que dentro del término de diez dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de ampliarles la declaracion que tienen prestada en dicha causa y se les apercibe que no verificándolo les parará el perjuicio que huya lugar, declarándoles rebeldes.

Nicolás Fernandez y Gomez, de Mal-

Barcelona catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 2357.

Don Bonifacio Hellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal de la plaza de Lérida:

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Salvador Minguet Llesnas, natural de Tarragona, vecino que fué de las Borjas Rlancas, para que en el término de treinta dias, contados desde el de la fecha, se presente de puertas adentro en la cárcel de esta ciudad de Lérida, para prestar declaración y dar sus descargos en lo que contra él resulta en causa que instruyo sobre muerte de Magin Calafell, ocurrida el nuevo de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

Lérida diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Bonifacio Hellin.—De órden del señor Fiscal, Miguel San Martin. Núm. 2358.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio de ab-intestado de Raimunda Bargalló y Gibert, viuda de Ignacio Altés, natural y vecina de esta ciudad, en la que falleció en seis de Julio último; cuyo juicio se instruye á instancia de su hijo Francisco Altés Bargalló; se anuncia por medio del presente primer edicto la muerte sin testar de dicha Raimunda Bargalló y se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de la misma para que dentro el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo.

Tarragona veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y seis. —José María Salvany, Escribano.— V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.

ally of the transfer of the sales

Personal de las cension de ex-

Núm. 2359.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos sobre ab-intestato pendientes á instancia de D. Manuel de Orovio y D. Agustin Sevil como maridos y administradores legítimos de los bienes de sus respectivas consortes D.a Palmira y D.a María Romen y Giralt, de esta vecindad; se anuncia la muerte sin testar de D.2 Elvira Romeu y Giralt, natural y vecina de esta ciudad, en donde falleció en dos del actual, y se cita y llama por este primer edicto á cuantos se consideren con derecho á la herencia de la misma, á fin de que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducirlo en dichos autos; previniéndose á los Notarios que en el caso de obrar en su poder algun testamento de la citada D.ª Elvira Romeu se presenten á manifestarlo.

Tarragona veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis. —Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.

ANUNCIO.

GUARDIOLA Y SOLÁ.

Agentes de Bolsa.—Tras Sto. Domingo 15.

Bonifican con rebaja del apremio de primer grado, las cuotas del empréstito de 175 millones de pesetas.

Compran y ceden títulos, resíduos y recibos de dicho empréstito. Se encargan del pago de la décima parte aplicable en el cuarto trimestre de contribuciones del año económico últimamente vencido.

Facilitan el descuento y colocacion de toda clase de títulos, cupones y demás valores del Estado.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.